- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2237, de fecha 30 de junio de 2010.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloria General de la República, que fijó normas sobre la exención del tramite de toma de razón.

#### Considerando:

- Que los articulos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Regiamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° Nº 4 del Regiamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime convemente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Decreto Supremo MOP Nº 134, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las caracteristicas de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1 de julio de 2009. Dicha modificación fue dispuesta por razones de interes público vinculadas a la necesidad de estudiar, desde el punto de vista de la racionalidad economica y social, el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 228, de fecha 7 de agosto de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1 de julio de 2010. Dicha modificación fue dispuesta por razones de interés público vinculadas a la necesidad de realizar, por parte del Ministerio de Obras Públicas, análisis complementarios al estudio que la Sociedad Concesionaria ejecuto en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 134.
- Que, si bien a la fecha se conocen los resultados del estudio que la Sociedad Concesionaria ejecutó en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo MOP Nº 134 y de los análisis complementarios realizados por el Ministerio de Obra? Públicas de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP Nº 228, y encontrandose identificadas las complejidades sociales y territoriales asociadas al sector, aún está en estudio por parte de las autoridades la decisión de eliminar o implementar definitivamente la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco, en circunstancias que el plazo para el inicio de la explotación de dicha plaza de peaje vencia el 1 de julio de 2010.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el piazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 31 de diciembre de 2010, toda vez que la prorroga de dicho piazo dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 228 vencía el 1 de julio de 2010 y que, dadas las complejidades sociales

- y territoriales asociadas al sector, se requiere de más tiempo para estudiar y someter la decisión de la eventual eliminación o implementación de la plaza de peaje a una mesa técnica conformada por el Inspector Fiscal de la Concesión, un representante de la Coordinación de Concesiones de "Obras Públicas y, si fuere necesario, un representante del Ministerio de Hacienda.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2237, de fecha 30 de junio de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso à Catapileo hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

#### Decreto:

- 1. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago Los Vilos"; en el sentido que se prorroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 2. Déjase constancia que, conforme a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 294/2010, de 23 de junio de 2010, la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, no dará lugar a ninguna compensación económica a favor de aquélla, toda vez que renunció a efectuar cualquier reclamación por este concepto.
- 3. Establécese que los efectos económicos y financieros a favor del MOP por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, así como los Decretos Supremos MOP Nº 228 y Nº 134, de fechas 7 de agosto de 2009 y 6 de marzo de 2009, respectivamente, y las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2237, de fecha 30 de junio de 2010, Nº 2982, de fecha 30 de junio de 2009, N° 5673, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 4220, de fecha 7 de diciembre de 2006, Nº 4160, de fecha 30 de diciembre de 2005, y Nº 3450, de fecha 21 de diciembre de 2004, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contado desde el 21 de septiembre de 2010, modificando con ello el plazo dispuesto en el Nº 3 del Decreto Supremo MOP Nº 228, de fecha 7 de agosto de 2009. Para ello, se deberá considerar, al menos el efecto del diferimiento de la inversión y gastos, considerando el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por la prorroga de la obligación de construir y operar la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco desde el año 2004.
- 4. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los

emco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalia del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.-SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-Saluda atte. a Ud., Matías Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Jurídica

#### Cursa con alcances el decreto Nº 373, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 435.- Santiago, 5 de enero de 2011.

La Contraloria General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las caracteristicas de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

No obstante lo anterior, es dable señalar que ello se efectúa unicamente en atención a que se encuentra frente a una situación de hechos consumados, toda vez que el plazo de prórroga autorizado por el decreto del epigrafe se cumplió antes de su total tramitación, debiendo esa Secrétaria de Estado, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a que los actos administrativos como los de la especie, sean dictados e ingresados al tramite de toma de razón oportunamente (aplica criterio de dictámenes N°s 33.063, de 1999 y 33.289, de 2009).

Asimismo, cumple con hacer presente que el reverso de la pagina número 3 del documento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurispruencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribase a la Subdivisión de Auditoria de la División de Infraestructura y Regulación para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Obras Públicas Presente

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚ-BLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CON-TRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚ-BLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78"

Núm. 392.- Santiago, 19 de noviembre de 2010.-Vistos:

El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

- № 15.840, de 1964, Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL № 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Regiamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su articulo 69º.
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudico el contrato de concesión para la ejecución, conservación y expiotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"
- El Decreto Supremo MOP Nº 1321, de fecha 28 de noviembre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario Nº1, de fecha 24 de noviembre de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78".
- El Oficio Ord. Nº 6890/06, de fecna 12 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal.
- La Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. Nº 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 775, de fecha 1 de agosto de 2006, del Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006.
- La Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. Nº 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscai del Contrato.
- El Oficio Ord. Nº 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- El Ord. Nº 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. Nº 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas
- El Oficio Nº 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloria General de la República.
- La ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos

- que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución Nº 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloria General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### Considerando:

- Que los articulos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interes público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el articulo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las caracteristicas de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el articulo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación, indica las pasarelas que debía construir la Sociedad Concesionaria, entre las cuales figuraba la denominada Cordillera, ubicada en el Kim. 23,3, de acuerdo al Proyecto Referencial, la que fue suprimida en consideración a la interferencia con el nuevo Paso Superior Lo Echevers, ubicado en el Kim. 23,4, indicado en el artículo 2.3.1.3, Tabla 26 "Estructuras a Desmivel" de las Bases de Licitación. Dicho paso superior considera un cruce semaforizado por debajo de la estructura, permitiendo el cruce de peatones con total seguridad.
- Que el Convenio Complementario Nº I, suscrito el 11 de noviembre de 2005, contemplaba entre otras obras y partidas, la construcción de pasarelas peatonales, entre ellas, la denominada San Pablo.
- Que, con el objeto de precisar las inversiones asociadas a las pasarelas peatonales antes nombradas, mediante el Oficio Ord. Nº 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, el Inspector Fiscal señaló a la Sociedad Concesionaria que los costos de las pasarelas San Pablo y Cordillera eran equivalentes y propuso descontar de la Cuenta de Inversiones Nº 4, el mismo porcentaje acumulado que la Sociedad Concesionaria reflejó como avance acumulado de la Pasarela San Pablo en la Cuenta de Inversiones Nº 3.
- Que, mediante Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifesto su aceptación y confirmación respecto del procedimiento planteado por Inspector Fiscal entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serian asignados para la construcción de la Pasarela. San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario Nº I para la materialización de esta última, serian rebajados del valor total de dicho convenio.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, el Inspector Fiscai solicitó al Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción tramitar la formalización de la rebaja del monto

- total del Convenio Complementario Nº 1, de los costos asociados a la ingeniería, construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra adicional Pasarela Peatonal San-Pablo.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 775, de fecha I de agosto de 2006, ei Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informó la aceptación de la propuesta del Inspector Fiscal.
- Que el MOP estimó de interes público y urgencia el uso racional de los recursos públicos, en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, dado que la Pasarela Cordillera resultaba redundante a efectos de la servicialidad para los peatones y que la eliminación de la obligación de su construcción permitía el ahorro de recursos fiscales sin afectar la seguridad ni el estándar de conectividad para los peatones.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006, se modificaron las caracteristicas de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera y establecer que la ingenieria, construcción, mantención, operación y expiotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, seria compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera
- Que, por Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Sociedad Concesionaria expuso al Inspector Fiscal que, conforme al articulo 1,9,2.18 de las Bases de Licitación, el MOP debía pagarte tres cuotas anuales y sucesivas de UF 276.000, una vez concluidas las obras de canales y colectores estructurantes de aguas lluvia, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 60 días contados desde la obtención de la recepción final de las obras. Sin embargo, en el Convenio Complementario Nº 1, se fijaron nuevos plazos de ejecución de tales obras, atendidas las modificaciones instruidas por la Dirección de Obras Hidráulicas, Agrega que ella tenia previsto cobrar al MOP la primera de dichas cuotas en el mes de diciembre de 2006, lo que hubiese sido posible si no se hubieren instruido las referidas modificaciones. Informa, además, que el estado de avance de las obras adicionales del citado convenio es del 93,35%, situación que refleja la inversión realizada por ella, Finalmente, solicita al Inspector Fiscal la recepción de los colectores y canales que ya se encontraban ejecutados y autorizar el pago de la primera de las cuotas
  - Que, por su parte, mediante Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal exctuir la necesidad de terminar todos los canales y colectores de aguas lluvia para proceder al pago de la primera cuota, en atención a que, a esa fecha, sólo quedaban pendientes de ejecución tres obras que indica, cuyas fechas de terminación fueron programas para el año 2007 mediante el Convenio Complementario Nº 1, omitiéndose en este convenio la adaptación de la regulación relativa al pago de las cuotas referidas en el Considerando anterior. Agrega que, atendido a que se han invertido recursos muy superiores a tos exigidos originalmente por las Bases de Licitación, solicita la exclusión de la exigibilidad de las tres obras pendientes de ejecución (que, por

lo demás, contaban con un avance del 96,92%, 97,40% y 82,76%, respectivamente), para efectuar el pago de la primera de las cuotas ya mencionadas. Finalmente agrega que, de aceptarse su solicitud, renunciaria a interponer reclamos por daños y perjuicios derivados de los atrasos e/o incumplimientos imputables al MOP para la ejecución de las obras citadas.

- Que mediante Oficio Ord. Nº 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Inspector Fiscal manifestó su conformidad al planteamiento de la Sociedad Concesionaria y certifico un avance equivalente a UF 1.430.956 en inversiones de canales y colectores de aguas lluvia. En dicho Oficio, ademas, el Inspector Fiscal estableció que las inversiones por estas materias superabanias UF 828.000 que contemplaba originalmente el contrato de concesión.
- Que el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas compartió el planteamiento de la Sociedad Concesionaria y del Inspector Fiscai, por lo que, mediante Oficio Ord. №2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, solicitó al Director General de Obras Públicas la modificación correspondiente.
- Que el MOP estimó de interes público y urgencia evitar la alteración del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, por las causas expuestas por la Sociedad Concesionaria, ratificadas por el Inspector Fiscal, referidas en los considerandos anteriores.
- Que, en base a las razones de interes público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, se modificaron las caracteristicas de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para efectuar el pago de UF 276.000 contemplado en el articulo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se excluyeron como requisitos las obras Canal Ortuzano; Canal y Colector El Tranque; y Canal y Colector Hondonada Río Viejo.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloria General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las caracteristicas de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. Nº 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. Nº 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los articulos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° Nº 4 de su Regiamento.
- Que por Oficio Nº 16051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloria General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertia observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en fanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a la metodologia planteada y a lo indicado en tos artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las Resoluciones DGOP (Exentas) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y Nº 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.

Que, conforme ai principio de economia procedimental establecido en el artículo 9° de la ley Nº 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las caracteristicas de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, en un mismo Decreto Supremo.

#### Decreto

1. Modificanse, por razones de interes público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", en el sentido que se elimino la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera, establecida en el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación.

La ingenieria, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, descrita en el Anexo 1 Ítem 2 del Convenio Complementario № 1, seria compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera señalada en el parrafo anterior.

Para ello, desde la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544 en adelante, no se imputaria ningún monto ni avance por ningún concepto asociado a la Pasarela Peatonal San Pablo en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 1.

Adicionalmente, se descontarian de dicha cuenta los avances y montos que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario  $\mathbb{N}^\circ$  1 y al estado de avance de la obra, se nabían imputado a la fecha de la citada Resolución, en esa cuenta. Ese descuento se realizaria por el monto equivalente, de tal forma que la Cuenta de Inversión Convenio Complementario  $\mathbb{N}^\circ$  1 no reflejase ninguna compensación asociada a la Pasarela Peatonal San Pablo.

2. Déjase constancia que, conforme lo expresa en su Carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación y confirmación del procedimiento señalado en el numeral anterior entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serian asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario Nº 1 para la materialización de esta última, serian rebajados del valor total de dicho convenio.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera haber correspondido por estas materias, otorgando un finiquito amplio y total al MOP.

- 3. Modificanse, por razones de interes público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor Pomente, Av. El Salto Ruta 78", en el sentido que, para efectuar el primer pago de UF 276.000 que estipula el articulo 1.9.2.18 de las Bases de Liottación, se eliminaron como requisito las siguientes obras:
- a) Canal Ortuzano, ubicado en el tramo 6.
- b) Canal y Colector El Tranque, ubicado en el tramo 5.
- c) Canal y Colector Hondonada Río Viejo, ubicado en el tramo 5.

- 4. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera corresponder, por la ejecución de las obras detalladas en numeral anterior.
- 5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tômese razon y publiquese.-SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-Hernán de Solmmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-Saluda atte. a Ud., Matias Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Jurídica

#### Cursa con aicances el decreto Nº 392, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 273.- Santiago, 5 de enero de 2011.

La Contraloria General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público las caracteristicas de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control cumple con consignar -atendido ademas lo expresado en su parte considerativa- que la epoca de dictación del decreto del epigrafe no se concilia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen Nº 59.450, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, ni con lo manifestado en los oficios Nºs 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, si se considera que las resoluciones exentas Nºs 2.544 y 4.054 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fueron dictadas el 3 de agosto y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente.

Por otra parte, resulta necesario hacer presente que el reverso de la página número 5 del instrumento en examen, no aparece inutilizada con la firma y imbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes Nºs 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, se efectúe la mutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, es dable anotar que el Convenio Complementario Nº 1, indicado en los considerandos del documento en estudio, es de fecha 24 de noviembre de 2005, y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor Ministro de Obras Públicas Presente



# TOMADO RAZON

Contraler General de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 1 9 NOV. 2010 RECIBIDO

Ref.:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON					SANTIAC		
,	1 4	DIC.	20	10	N	<b>o</b>	
RECEPCION					VISTOS: - 1		
DEPART. JURIDICO		-					•
DEP. T. R. Y REGISTRO		Causi				·	
DEPART. CONTABIL.					RIA DI DE PA		
SUB. DEP. C. CENTRAL				W		1D	0
SUB. DEP. E. CUENTAS		A±C!	!A	6	ENE	201	1 1
SUB, DEP, C, P. Y BIENES NAC.			- Seculos	No. of the same			- ]
DEPART. : AUDITORIA		1		)		÷	]
V. O. P., U y T.	The state of the s	501		OHO			- ]
SUB. DEP. MUNICIP.		20,			1		(
			\		1		6
REFRENDACION							I
REF. POR	\$_		·		1		- £
IMPUTAC. ANOT. POR	\$ _				1		. (
IMPUTAC.	-				1		r
DEDUC DTO.	-				1		o o
					1		ī

417-3516:

SANTIAGO,

1 9 NOV 2010

VISTOS: - El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964. Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley

de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°

- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997. Regiamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudico el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Decreto Supremo MOP Nº 1321, de fecha 28 de noviembre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario Nº1, de fecha 24 de noviembre de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Sistema Américo Vespucio Nor-Pomente, Av. El Salto - Ruta 78"
- El Oficio Ord. Nº 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal.

- La Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. Nº 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord, Nº 775, de fecha 1 de agosto de 2006, del Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006.
- La Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. Nº 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscal del Contrato.
- El Oficio Ord. Nº 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- El Ord. Nº 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. Nº 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio Nº 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contratoria General de la República.
- La ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución Nº 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del tramite de toma de razon.

## CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación, indica las pasarelas que debia construir la Sociedad Concesionaria, entre las cuales figuraba la denominada Cordillera, ubicada en el Km. 23,3, de acuerdo al Proyecto Referencial, la que fue suprimida en consideración a la interferencia con el nuevo Paso Superior Lo Echevers, ubicado en el Km. 23,4, indicado en el artículo 2.3.1.3, Tabla 26 "Estructuras a Desnivel" de las Bases de Licitación. Dicho paso superior considera un cruce semaforizado por debajo de la estructura, permitiendo el cruce de peatones con total seguridad.

- Que el Convenio Complementario Nº 1, suscrito el 11 de noviembre de 2005, contemplaba entre otras obras y partidas, la construcción de pasarelas peatonales, entre ellas, la denominada San Pablo.
- Que, con el objeto de precisar las inversiones asociadas a las pasarelas peatonales antes nombradas, mediante el Oficio Ord. Nº 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, el Inspector Fiscal señaló a la Sociedad Concesionaria que los costos de las pasarelas San Pablo y Cordillera eran equivalentes y propuso descontar de la Cuenta de Inversiones Nº 4, el mismo porcentaje acumulado que la Sociedad Concesionaria reflejó como avance acumulado de la Pasarela San Pablo en la Cuenta de Inversiones Nº 3.
- Que, mediante Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria, manifesto su aceptación y confirmación respecto del procedimiento planteado por Inspector Fiscal entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serian asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario Nº 1 para la materialización de esta última, serian rebajados del valor total de dicho convenio.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, el Inspector Fiscal solicitó al Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción tramitar la formalización de la rebaja del monto total del Convenio Cómplementario Nº 1, de los costos asociados a la ingenieria, construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra adicional Pasarela Peatonal San Pablo.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 775, de fecha 1 de agosto de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informo la aceptación de la propuesta del Inspector Fiscal.
- Que el MOP estimo de interes público y urgencia el uso racional de los recursos públicos, en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, dado que la Pasareia Cordillera resultaba redundante a efectos de la servicialidad para los peatones y que la eliminación de la obligación de su construcción permitía el ahorro de recursos fiscales sin afectar la seguridad ni el estándar de conectividad para los peatones.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionana de construir la Pasarela Peatonal Cordillera y establecer que la ingenieria, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, seria compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera
- Que, por Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Sociedad Concesionaria expuso al Inspector Fiscal que, conforme al artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, el MOP debía pagarle tres cuotas anuales y sucesivas de UF 276.000, una vez concluidas las obras de canales y colectores estructurantes de aguas lluvia, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 60 días contados desde la obtención de la recepción final de las obras. Sin embargo, en el Convenio Complementario Nº 1, se fijaron nuevos plazos de ejecución de tales obras, atendidas las modificaciones instruidas por la Dirección de Obras Hidraulicas. Agrega que ella tenía previsto cobrar al MOP la primera de dichas cuotas en el mes de diciembre de 2006, lo que hubiese sido posible si no se hubieren instruido las referidas modificaciones. Informa, además, que el estado de avance de las obras adicionales del citado convenio es del 93,35%, situación que refleja la inversión realizada por ella. Finalmente, solicita ai Inspector Fiscal la recepción de los colectores y canales que ya se encontraban ejecutados y autorizar el pago de la primera de las cuotas referidas.

- ) h
- Que, por su parte, mediante Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal excluir la necesidad de terminar todos los canales y colectores de aguas lluvia para proceder al pago de la primera cuota, en atención a que, a esa fecha, sólo quedaban pendientes de ejecución tres obras que indica, cuyas fechas de terminación fueron programas para el año 2007 mediante el Convenio Complementario Nº 1, omitiéndose en este convenio la adaptación de la regulación relativa al pago de las cuotas referidas en el Considerando anterior. Agrega que, atendido a que se han invertido recursos muy superiores a los exigidos originalmente por las Bases de Licitación, solicita la exclusión de la exigibilidad de las tres obras pendientes de ejecución (que, por lo demas, contaban con un avance del 96,92%, 97,40% y 82,76%, respectivamente), para efectuar el pago de la primera de las cuotas ya mencionadas. Finalmente agrega que, de aceptarse su solicitud, renunciaria a interponer reclamos por daños y perjuicios derivados de los atrasos e/o incumplimientos imputables al MOP para la ejecución de las obras citadas.
- Que mediante Oficio Ord. Nº 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Inspector Fiscal manifestó su conformidad at planteamiento de la Sociedad Concesionaria y certificó un avance equivalente a UF 1.430.956 en inversiones de canales y colectores de aguas lluvia. En dicho Oficio, además, el Inspector Fiscal estableció que las inversiones por estas materias superaban las UF 828.000 que contemplaba originalmente el contrato de concesión.
- Que el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas compartió el planteamiento de la Sociedad Concesionaria y del Inspector Fiscal, por lo que, mediante Oficio Ord. Nº 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, solicitó al Director General de Obras Públicas la modificación correspondiente.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia evitar la alteración del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, por las causas expuestas por la Sociedad Concesionaria, ratificadas por el Inspector Fiscal, referidas en los considerandos anteriores.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para efectuar el pago de UF 276.000 contemplado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se excluyeron como requisitos las obras Canal Ortuzano; Canal y Colector El Tranque; y Canal y Colector Hondonada Río Viejo.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. Nº 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. Nº 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19º y 20º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento.
- Que por Oficio Nº 16051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las Resoluciones DGOP (Exentas) Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9º de la ley Nº 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las Resoluciones DGOP (Exentas).

 $N^{\circ}$  2544, de fecha 3 de agosto de 2006, y  $N^{\circ}$  4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, en un mismo Decreto Supremo.

### DECRETO

i. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor — Poniente, Av. El Satto — Ruta 78", en el sentido que se elimino la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera, establecida en el artículo 2.3,1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación.

La mgenteria, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, descrita en el Anexo 1 Ítem 2 del Convenio Complementario Nº 1, sería compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera señalada en el parrafo anterior.

Para ello, desde la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544 en adelante, no se imputaría mingún monto ni avance por ningún concepto asociado a la Pasarela Peatonal San Páblo en la Cuenta de Inversión Convento Complementario Nº 1.

Adicionalmente, se descontarían de dicha cuenta los avances y montos que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario Nº 1 y al estado de avance de la obra, se habían imputado a la fecha de la citada Resolución, en esa cuenta. Ese descuento se realizaría por el monto equivalente, de tal forma que la Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 1 no reflejase minguna compensación asociada a la Pasarela Peatonal San Pablo.

2. DÉJASE CONSTANCIA que, conforme lo expresa en su Carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación y confirmación del procedimiento señalado en el numeral anterior entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serian asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario Nº 1 para la materialización de esta última, serian rebajados del valor total de dicho convenio.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera haber correspondido por estas materias, otorgando un finiquito amplio y total al MOP.

- 3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", en el sentido que, para efectuar el primer pago de UF 276.000 que estipula el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se eliminaron como requisito las siguientes obras:
  - a) Canal Ortuzano, ubicado en el tramo 6.
  - b) Canal y Colector El Tranque, ubicado en el tramo 5.
  - c) Canal y Colector Hondonada Río Viejo, ubicado en el tramo 5.
- 4. DÉJASE CONSTANCIA que la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensacion o indemnización que le pudiera corresponder, por la ejecución de las obras detalladas en numeral anterior.

5. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER Ministro de Obras Públicas

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN Ministro de Hacienda

JORGE ALE YARAD Ingeniero Civil Industrial Director General de Obras Públicas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN JURIDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO N° 392, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO.

05. ENE 11\*000273

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78"

Sin perjucio de lo anterior, esta Entidad de Control cumple con consignar –atendido además lo expresado en su parte considerativa— que la epoca de dictación del decreto del epigrafe no se concilia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, ni con lo manifestado en los oficios N°s 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, si se considera que las resoluciones exentas N°s 2.544 y 4.054 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fueron dictadas el 3 de agosto y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente.

Por otra parte, resulta necesario hacer presente que el reverso de la página número 5 del instrumento en examen, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes Nºs 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, es dable anotar que el Convenio Complementario N° 1, indicado en los considerandos del documento en estudio, es de fecha 24 de noviembre de 2005, y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

(

AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTE